

**RECURRENTE:** 

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE TECAMAC

01291/INFOEM/IP/RR/2013

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY

**CHEPOV** 

## RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 01291/INFOEM/IP/RR/2013, promovido por la C. en lo sucesivo "EL RECURRENTE", en contra de la respuesta del AYUNTAMIENTO DE TECAMAC, en lo sucesivo "EL SUJETO OBLIGADO", se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

#### ANTECEDENTES

I. Con fecha 11 de junio de 2013 "EL RECURRENTE" presentó a través del Sistema de Acceso a Información Mexiquense, en lo sucesivo "EL SAIMEX" ante "EL SUJETO OBLIGADO", solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema SAIMEX, lo siguiente:

"Solicito trámites y servicios que ofrece la Contraloría Interna Municipal en la presente administración 2013-2015 y cada uno de sus costos de dicho trámite o servicios." (sic)

La solicitud de acceso a información pública presentada por "EL RECURRENTE" fue registrada en "EL SAIMEX" y se le asignó el número de expediente 00073/TECAMAC/IP/2013.

- II. De las constancias que obran en el expediente electrónico abierto en EL SAIMEX, se observa que "EL SUJETO OBLIGADO" no dio respuesta a la solicitud de información.
- III. Con fecha 12 de junio de 2013, "EL RECURRENTE" interpuso recurso de revisión, mismo que "EL SAIMEX" registró bajo el número de expediente 01291/INFOEM/IP/RR/2013 y en el cual manifiesta lo siguiente:

Se me hace mención que los revise en su pagina de Internet mas hago de su mención que al momento de la realización me indica que se esta actualizando así que por lo siguiente no acepto como respuesta dicho acto." (sic)

<sup>&</sup>quot;Solicito tramites y servicios que ofrece Contraloría Interna Municipal en la presente administración 2013-2015 y cada uno de sus costo de dicho tramite o servicio.



**RECURRENTE:** 

SUJETO OBLIGADO:

PONENTE:

01291/INFOEM/IP/RR/2013

AYUNTAMIENTO DE TECAMAC

COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

IV. El recurso 01291/INFOEM/IP/RR/2012 se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de "EL SAIMEX" al Comisionado Presidente, Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

V. Que "EL SUJETO OBLIGADO" no rindió Informe Justificado para manifestar lo que a Derecho le asista y le convenga.

VI. Con base en los antecedentes expuestos, y

### CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la C.

, conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 56; 60 fracciones I y VII; 70, 71 fracción I; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.-** Que **"EL SUJETO OBLIGADO"** no dio respuesta ni aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la falta de respuesta, así como el desistimiento formulado en la diversa solicitud de información 000178/INFOEM/IP/2013, presentada ante este Instituto.

**TERCERO.-** Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones de computo de plazos tanto para la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** como para la interposición del recurso de revisión por parte de **EL RECURRENTE**, en consideración de lo que establecen los artículos 46 y 72 de la Ley de la materia, y determinar si fueron hechos en tiempo o fueron extemporáneos.



**RECURRENTE:** 

SUJETO OBLIGADO:

PONENTE:

01291/INFOEM/IP/RR/2013

AYUNTAMIENTO DE TECAMAC

COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

"Artículo 46. La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguientes a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante".

"Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva".

Para el caso particular, se observa que:

- El <u>11 de junio de 2013,</u> EL RECURRENTE presentó la <u>solicitud de</u> información.
- Conforme al artículo 46 de la Ley de la materia, EL SUJETO OBLIGADO tiene quince días hábiles para dar respuesta o, en su defecto, prorrogar el plazo por otros siete días hábiles adicionales.
- Es el caso que no se solicitó prorroga para atender la solicitud de origen, por lo que EL SUJETO OBLIGADO tenía como plazo máximo para dar <u>respuesta</u> a EL RECURRENTE el <u>2 de julio de 2013</u>.
- Por ende, el plazo máximo a partir del cual comenzaban a correr los quince días para la interposición del recurso de revisión conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, era el día 3 de julio de 2013.
- No obstante, EL RECURRENTE interpuso el recurso en forma extemporánea al hacerlo el 12 de julio de 2013, esto es, un día posterior de la presentación de la solicitud de información
- cuando aún le quedaba se14 días hábiles a EL SUJETO OBLIGADO para atender la solicitud de información.

De lo anterior, es importante mencionar que estamos ante la presencia de un desechamiento en virtud de que **EL RECURRENTE** impugna un acto que aun no le ha causado perjuicio, toda vez que **EL SUJETO OBLIGADO** se encontraba en tiempo para responder a su petición, por tanto aun no le asiste el derecho a inconformarse.



**RECURRENTE:** 

SUJETO OBLIGADO:

PONENTE:

01291/INFOEM/IP/RR/2013

AYUNTAMIENTO DE TECAMAC

COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Como se observa, se está ante un <u>recurso extemporáneo</u>, en atención a que **EL SUJETO OBLIGADO** contaba aún con 14 días para dar respuesta a la solicitud de origen, por lo que deberá <u>desestimarse</u> la interposición anticipada del recurso de revisión.

En consecuencia, más allá de la falta de obligación de **EL RECURRENTE** para conocer con certeza el cómputo de plazos, el recurso de revisión fue interpuesto extemporáneamente en forma pre-datada.

Si bien es cierto que la Ley de la materia no prevé expresamente la figura de desestimar, eso no significa que no aplique dicha figura procesal. En última instancia, el procedimiento de acceso a la información y sobre todo la parte relativa a la substanciación del recurso de revisión, le son aplicables por sentido común y con base en la Teoría General del Proceso las figuras e instituciones procesales que sean aplicables, salvo que sean ajenas a la naturaleza del procedimiento particular o haya disposición legal en contrario. Y es el caso que ocupa que el desestimar el recurso que no es incompatible con el procedimiento de desahogo del recurso de revisión en materia de transparencia y acceso a la información y tampoco se opone a lo establecido en la Ley de la materia.

Por otro lado, cuando la interposición de una acción legal se sujeta a un plazo establecido y el interesado la hace valer de **forma extemporánea (anticipada)**, la autoridad resolutora rechaza la admisión de la impugnación y ni siquiera conoce el fondo de la *litis*.

Pues es responsabilidad del actor o interpositor el cómputo de los plazos para que sea asistido por el **principio de oportunidad procesal**.

Y en vista de que en el presente caso la <u>interposición del recurso</u> es <u>anticipado a la fecha de vencimiento del plazo para impugnar, el recurso debe desestimarse.</u>

Sin embargo, para que la presente Resolución no le perjudique a **EL RECURRENTE**, este Órgano Garante le conserva el plazo que faltó para la interposición oportuna del recurso de revisión.

Lo anterior, permitirá salvaguardar el derecho de acceso a la información de **EL RECURRENTE**.

Por lo tanto, el presente recurso de revisión se desestima por interposición extemporánea anticipada o pre-datada.



**RECURRENTE:** 

SUJETO OBLIGADO:

PONENTE:

01291/INFOEM/IP/RR/2013

AYUNTAMIENTO DE TECAMAC

COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** El presente recurso de revisión se <u>desecha</u> por la interposición extemporánea anticipada que realizó la **C.** al plazo legalmente establecido, por los motivos expuestos en el Considerando Tercero de la presente Resolución y con fundamento en los artículos 46 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.-** Para salvaguardar el derecho de acceso a la información de **EL RECURRENTE**, se salvaguarda el derecho a interponer el recurso de revisión agotado el plazo en que debe dar respuesta **EL SUJETO OBLIGADO**.

**TERCERO.-** Hágase del conocimiento de "**EL RECURRENTE**" que en caso de considerar de que la presente Resolución le pare perjuicio podrá promover el Juicio de Amparo ante la Justicia Federal, lo anterior con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

UARTO Notifíquese a "EL RECURRENTE" y remítase a la Unidad de Información e "EL SUJETO OBLIGADO" para que dé respuesta a la solicitud, a partir de la fecha e respuesta, se computa el plazo para la interposición del recurso de revisión.

ASÍ LO RESUELVE POR MAYORÍA EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 2 DE JULIO DE 2013.- ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE, EVA ABAID YAPUR, COMISIONADA, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA AUSENTE DE LA SESIÓN, Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, COMISIONADA. CON EL VOTO EN CONTRA DE FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.



**RECURRENTE:** 

SUJETO OBLIGADO:

**PONENTE:** 

01291/INFOEM/IP/RR/2013

**AYUNTAMIENTO DE TECAMAC** 

COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

#### **EL PLENO DEL**

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

# ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV COMISIONADO PRESIDENTE

EVA ABAID YAPUR	AUSENTE DE LA SESIÓN
COMISIONADA	MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
	COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO	JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADO	COMISIONADA

# IOVJAYI GARRIDO CANABAL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 2 DE JULIO DE 2013, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01291/INFOEM/IP/RR/2013.